

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2019-01019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 421 del Código General del Proceso, procede el despacho a proferir la decisión allí señalada. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. El señor Danny Julián Sandoval García instauró proceso monitorio en contra de José Bladimir Rabia Garavito, para que se declare y condene al pago de la suma de “\$10.000.000.00. M/cte.”, como fundamento de su pretensión expuso que dicha obligación se generó porque el demandado se negó a cancelar la referida suma, por concepto de prestación de servicios profesionales de abogado, conforme a contrato aportado (fls.1 y 2).

2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, mediante proveído de 27 de enero de 2020, se requirió a la demandada para que pagara a la demandante la referida suma de dinero (fl.23).

3. El señor José Bladimir Rabia Garavito se notificó de dicha providencia personalmente el 12 de marzo de 2020, sin que durante el término de traslado presentara oposición y/o medio exceptivo alguno.

II. CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo además de la manifestación realizada por el señor Danny Julián Sandoval García, se aportó el contrato de prestación de servicios profesionales (fls.1 y 2), situación que demuestra una obligación a cargo del demandado y a favor de la demandante.

Así las cosas, en consideración a que el señor José Bladimir Rabia Garavito, no ejerció oposición alguna contra el requerimiento de pago impartido en el término otorgado, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 421 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir sentencia, por medio del cual se condena al pago del monto reclamado.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

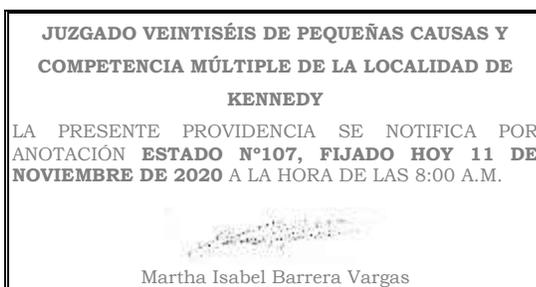
PRIMERO: **DECLARAR** probada la existencia de la obligación reclamada.

SEGUNDO: **CONDENAR** al señor José Bladimir Rabia Garavito, al pago de la suma de \$10.000.000.00. M/cte. a favor del señor Danny Julián Sandoval García.

TERCERO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y liquídense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$400.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c725589d0dc3947cfd7085f28383de4f0e1bec9131835d5c41db13873b2ae**
Documento generado en 10/11/2020 04:54:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>